

6. *Pide* al Secretario General que, por conducto de la División para el Adelanto de la Mujer del Centro de Desarrollo Social y Asuntos Humanitarios de la Secretaría, convoque en 1991 o 1992 una reunión, financiada con cargo a recursos extrapresupuestarios, de expertos representativos de todas las regiones y, en particular, del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer y del Comité de Prevención del Delito y Lucha contra la Delincuencia, para abordar la cuestión de la violencia contra la mujer y estudiar la posibilidad de preparar un instrumento internacional relativo a esa cuestión y los elementos que habrían de figurar en él, y que informe al respecto a la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer en su 36° período de sesiones;

7. *Insta* a los gobiernos, a todos los niveles, a que organicen programas de formación para miembros del sistema de justicia penal y de los sistemas de atención de la salud, entre otros los agentes de policía, médicos, enfermeras y enfermeros, asistentes sociales, abogados y jueces, para que se sensibilicen sobre las cuestiones relativas a la igualdad y se administre justicia con equidad en estas cuestiones;

8. *Pide* a los gobiernos, a las organizaciones internacionales, a las organizaciones no gubernamentales, a otros organismos pertinentes y a las entidades académicas que lleven a cabo investigaciones sobre las causas de la violencia contra la mujer.

12a. sesión plenaria  
30 de mayo de 1991

#### 1991/19. La mujer palestina: situación y asistencia

*El Consejo Económico y Social,*

*Habiendo examinado* los informes del Secretario General<sup>41</sup> y las notas del Secretario General<sup>42</sup> sobre la situación de las mujeres palestinas que viven en los territorios palestinos ocupados y fuera de ellos,

*Recordando* las Estrategias de Nairobi orientadas hacia el futuro para el adelanto de la mujer<sup>34</sup>, en particular el párrafo 260,

*Recordando también* sus resoluciones 1988/25, de 26 de mayo de 1988, 1989/34, de 24 de mayo de 1989, y 1990/11, de 24 de mayo de 1990,

*Expresando su preocupación* por la persistente negativa de Israel a respetar el Convenio de Ginebra relativo a la protección de personas civiles en tiempo de guerra, de 12 de agosto de 1949<sup>43</sup>,

*Teniendo en cuenta* la *intifada* del pueblo palestino en el territorio palestino ocupado contra la ocupación israelí, y las perjudiciales consecuencias que trae para las mujeres y los niños palestinos,

*Consternado* ante la continuación de las prácticas opresoras a que recurre Israel, como castigos colectivos, toques de queda, demolición de viviendas, clausura de escuelas y universidades, deportaciones, confiscación de tierras y medidas que son particularmente perjudiciales para las mujeres y los niños palestinos que viven en el territorio palestino ocupado,

*Profundamente alarmado* por la continuación de la práctica de Israel de establecer a los inmigrantes judíos en el territorio ocupado por Israel desde 1967, incluida Jerusalén, lo cual es ilícito y está en contravención de las disposiciones pertinentes del Convenio de Ginebra;

1. *Reafirma* que el mejoramiento básico de las condiciones de vida de las mujeres palestinas, su adelanto, su plena igualdad y la capacidad de valerse de sus propios medios únicamente pueden alcanzarse mediante el fin de la ocupación israelí y la realización del derecho de los palestinos a regresar a sus hogares, su derecho a la libre determinación y su derecho al establecimiento de un Estado palestino independiente, de conformidad con las resoluciones de las Naciones Unidas;

2. *Reafirma también* que el Convenio de Ginebra relativo a la protección de personas civiles en tiempo de guerra, de 12 de agosto de 1949, es aplicable al pueblo palestino en el territorio ocupado por Israel desde 1967, incluida Jerusalén;

3. *Exige* que se ponga fin a las medidas opresoras de Israel contra la *intifada* y los consiguientes sufrimientos que causan esas medidas a las mujeres palestinas y sus familias en el territorio palestino ocupado;

4. *Pide* a la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer que siga supervisando la aplicación de las Estrategias de Nairobi orientadas hacia el futuro para el adelanto de la mujer, en particular el párrafo 260, relativo a la asistencia a las mujeres y los niños palestinos dentro y fuera del territorio palestino ocupado;

5. *Pide* a las organizaciones gubernamentales, no gubernamentales e intergubernamentales y a las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas que sigan fomentando y apoyando con su asistencia las actividades existentes de generación de ingresos para las mujeres palestinas y la creación de nuevos puestos de trabajo;

6. *Pide* que se preste asistencia a las mujeres palestinas residentes en el territorio palestino ocupado para crear industrias en pequeña escala y centros de formación profesional;

7. *Pide* al Secretario General que supervise la aplicación de las recomendaciones contenidas en el informe de la misión de expertos enviada a Jordania y la República Árabe Siria para investigar las condiciones de las mujeres y los niños palestinos<sup>44</sup> a fin de mejorar la situación de las mujeres palestinas en el territorio palestino ocupado;

8. *Pide también* al Secretario General que continúe investigando la situación de las mujeres y los niños palestinos y que informe a la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer en su 36° período de sesiones acerca de la aplicación de las recomendaciones y conclusiones que figuran en el informe de la misión de expertos.

12a. sesión plenaria  
30 de mayo de 1991

#### 1991/20. Las mujeres y los niños bajo el *apartheid*

*El Consejo Económico y Social,*

*Recordando* su resolución 1990/13, de 24 de mayo de 1990,

<sup>41</sup> E/CN.6/1988/8 y E/CN.6/1989/4 y Corr.1.

<sup>42</sup> E/CN.6/1990/10 y E/CN.6/1991/9.

<sup>43</sup> Naciones Unidas, *Recueil des Traités*, vol. 75, No. 973.